

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año.	47 pesetas
Seis meses.	25
Tres.	13

Ejemplar: 0,50 - Alrasador: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año.	50 pesetas
Seis meses.	26
Tres.	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular número 676 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se anula la 628 y se dan normas para la campaña de cereales 1948-49.

(Continuación).

Normas para las peticiones de reserva y su concesión.

Art. 24. Toda persona que desee hacer efectivo el derecho de «reserva de cereales panificables para el propio consumo en su calidad de productor, rentista o igualador, para sí y sus familiares, servidores domésticos, obreros hijos y familiares de los mismos, o sólo para alguno de ellos durante la campaña 1948-49, y siempre que dichos cereales hayan de consumirse en la misma provincia en que estén enclavadas las fincas sobre cuya producción ha de obtenerse la reserva, solicitará previamente de la Delegación de Abastecimientos de la localidad en que residan las personas que hayan de usar de tal reserva, de las incluídas numéricamente en el C-1 del Servicio Nacional del Trigo de que sea titular, se le provea de documento acreditativo de que se ha verificado el corte de los cupones para el suministro de pan de las colecciones de cupones de racionamiento de las mismas, a cuyo efecto presentará, con la solicitud (modelo anexo núm. 1), las tarjetas de Abastecimiento y colecciones de cupones de racionamiento a ellas relativas, y el citado C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 25. La Delegación de Abastecimientos y Transportes, a la presentación de la instancia y documento referido, procederá —«si las colecciones de cupones de racionamiento no carecen de los cupones de pan y no tienen estampado el sello del productor de cereales panificables» (circunstancia que se dará en las colecciones de cupones de quienes inician la condición de reservista en la campaña 1948-49)— al corte de los cupones de pan y a estampar en la cubierta de las colecciones el sello de «productor de cereales panificables».

Art. 26. Al objeto de que las personas que inician en esta campaña

su condición de reservistas no queden desabastecidas de pan durante el período que lógicamente debe transcurrir desde que soliciten el corte de cupones hasta que comiencen a hacer efectivo el consumo de la reserva, se les indicará si expresamente no lo hicieran constar en la solicitud, manifiesten el plazo que aproximadamente estiman puede mediar entre ambas fechas. Señalado dicho plazo por los interesados, se dejarán sin cortar los cupones de pan hasta la fecha final del mismo, y se entenderá que el año a que se refiere la reserva comenzará a contarse para cada individuo a partir de la fecha en que ya no pueda adquirir pan en régimen de racionamiento por carecer de cupones.

Si el solicitante manifestara deseo de liberar cupones de pan, se dejarán sin cortar los que determine de las colecciones de cupones que señale, extremo éste que se hará constar, según se indica en el artículo siguiente.

Art. 27. Una vez las colecciones de cupones en la situación antedicha, las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes expedirán oficio (modelo anexo número 2), acreditativo de que las personas que en el mismo se relacionan tenían retirados o se les han retirado de sus colecciones de cupones de racionamiento los correspondientes al pan y estampado en la cubierta de las mismas el sello de «productor de cereales panificables».

Si se hubiera solicitado liberar cupones, se acreditará esta circunstancia señalando las personas afectadas por la liberación y la cuantía de los liberados. También se indicará, si se hizo determinación de ello, la fecha en que consideran han de comenzar a hacer efectivo el derecho de reserva.

Por último, se fijará la cantidad de cereal que el Servicio Nacional del Trigo debe autorizar como reserva a cada una de las personas incluídas, una vez descontado lo que corresponde a cupones liberados, a razón de 1.500 kilos por cada siete cupones, y el total que resulte para las personas que figuren en el oficio, cuyo documento se entregará al solicitante al devolverle los presentados con la instancia. La minuta del oficio, unida a la solicitud presentada, constituirá expediente familiar acreditativo de la reserva.

En el C-1 presentado se hará constar: «Tramitada reserva para..... personas», y se estampará el sello de la Delegación.

Art. 28. Para hacer efectivo el derecho de reserva con destino a obreros eventuales, el titular del C-1 solicitará (modelo anexo número 3) de la Delegación de Abastecimientos de la localidad en que se encuentre enclavada la finca en que los mismos hayan de efectuar el trabajo se les señale la cantidad de cereal que para esas atenciones debe ser concedida por las oficinas del Servicio Nacional del Trigo y, a tal fin, hará constar en la solicitud el número de obreros eventuales que ha de emplear y número de días que ha de trabajar cada uno, al objeto de hacer la reducción de los mismos a obreros fijos, a razón de trescientas peonadas o jornales eventuales por un obrero fijo.

Art. 29. La Delegación Local de Abastecimientos comprobará si los datos de la solicitud concuerdan con los que figuran en el C-1; y hallados conforme, y previo el cálculo correspondiente, entregará al solicitante el oportuno documento (modelo número 4), en el que hará constar la cantidad total que, como máximo, deberá autorizar la oficina del Servicio Nacional del Trigo, devolviéndole el C-1 presentado con la solicitud, en que se hará constar:

«Tramitada reserva para..... kilogramos, correspondiente a..... obreros eventuales, equivalentes a..... fijos», y se estampará el sello de la Delegación.

La minuta de dicho documento (modelo número 4), unida a la solicitud presentada, constituirá el expediente de reserva para obreros eventuales.

Art. 30. Todas las minutas de los documentos que se extiendan en virtud de lo prevenido en los artículos anteriores se archivarán en los expedientes familiares abiertos a nombre de los titulares del C-1, que se conservarán en tanto dichos titulares subsistan como reservistas, pasando, cuando dejen de serlo, a un archivo pasivo como antecedentes para posibles consultas posteriores.

Si por cualquier causa el titular de un C-1 falleciera, y sus derechohabientes siguieran con la condición de reservistas, subsistirá el expediente familiar con el mismo

número, y los datos de la ficha del titular se reseñarán en la que corresponde a la persona que sustituya al fallecido como titular de dicho C-1.

Art. 31. A los obreros eventuales no se les cortarán los cupones de pan de sus colecciones de cupones ni se estampará en ellas el sello de «Productor de cereales panificables».

Art. 32. Las oficinas del Servicio Nacional del Trigo solo autorizarán la reserva de cereales panificables si los solicitantes presentan el oficio correspondiente (modelo número 2 o 4), expedido por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad que proceda (artículos 25 y 27), con el destino y en la cuantía señalada en el referido oficio, que las mencionadas oficinas conservarán en su poder como justificante de la autorización otorgada.

Art. 33. Dichas oficinas, a medida que concedan autorizaciones para el disfrute de la reserva de cereales panificables, lo notificarán a su Jefatura Provincial del Trigo, a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de que dependa la que hubiera expedido el oficio presentado y a la Delegación expedidora del mismo mediante relaciones, en las que se hará constar la Delegación que reconoció el derecho, número y clase de expediente instruido por dicha Delegación, nombre y apellidos del titular del C-1, cuantía de la reserva y fecha en que se autorizó. Las Delegaciones de Abastecimientos y Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo acusarán, por oficio, a la oficina comunicante el oportuno recibo.

Art. 34. Toda persona con derecho a reserva de cereales panificables, siempre que haya de consumirlos en distinta provincia a aquella en que estén enclavadas las fincas sobre cuya producción ha de obtener la reserva de los mismos, entregará en el almacén del Servicio Nacional del Trigo correspondiente al lugar de producción, y como garantía de la reserva que posteriormente solicitará, la cantidad de cereal panificable a que calcule ha de ascender la misma.

El Jefe del Almacén extenderá, por triplicado, un resguardo (modelo número 5) acreditativo del ce-

real solicitado, designando el municipio de provincia de consumo. Un ejemplar se le facilitará al reservista; otro lo enviará a su Jefatura Provincial para que por ésta sea remitido a la Jefatura de destino, conservando el tercero en su archivo.

Art. 35. Provisto el interesado del resguardo (modelo número 5) lo presentará en unión del C-1 de que sea titular con la solicitud pertinente (modelo número 1) en la Delegación de Abastecimientos de su residencia en demanda de que se le expida documento (modelo número 2) acreditativo de que de las colecciones de cupones de las personas que han de usar de la reserva se han cortado los cupones de pan y se ha estampado en ellas el sello de «Productor de cereales panificables», procediendo la Delegación en la forma prevista en los artículos 24 al 27, ambos inclusive, de esta Circular.

La Delegación expedidora del modelo número 1 hará constar en el C-1: «Tramitado reserva para... personas».

Art. 36. Una vez el solicitante en posesión del documento citado (modelo número 2) lo presentará, en unión del resguardo acreditativo de la entrega de cereal panificable (modelo número 5) en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia en que ha de consumirse la reserva.

El Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo determinará la cantidad de harina que corresponde a a de cereal a reservar, según resultado del documento (modelo número 2) que el solicitante presente, que será, como máximo, la que conste en el resguardo (modelo número 5) de que el mismo es portador, cuyo resguardo se comprobará por el expresado Jefe con el ejemplar que de él tiene en su poder; y hallado todo conforme se designará la fábrica que ha de suministrar la harina, entregando al peticionario el vale correspondiente, y dará cuenta a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de su provincia, mediante relación nominal, de los titulares de los vales de harina, haciendo constar la serie y número de la tarjeta de abastecimientos a los mismos correspondientes.

Art. 37. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, conforme tengan conocimiento de los vales de harina otorgados por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, remitirá a las de igual clase de las provincias en que estén enclavadas las fincas de producción, relación de reservistas y cuantía de las reservas concedidas, con indicación del número de personas a quienes afecten, para que por estas últimas se compruebe—teniendo en cuenta las reservas concedidas para consumo en la propia provincia de producción—si el total de personas beneficiarias de la reserva está en concordancia con el de las reconocidas numéricamente en el C-1 de cada productor, rentista o igualador.

Art. 38. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán semanalmente a la provincial de que dependan, relaciones nominales, uno a uno, todos los beneficiarios de reserva para quienes se hubiere facilitado el oficio modelo número 1, haciendo constar el número del C-1, la serie y número de la tarjeta de

abastecimiento y la serie, número y categoría de la colección de cupones de cada uno, el total de kilogramos autorizados para cada beneficiario y el total general, fecha en que se estima han de comenzar a hacer uso de la reserva y número del expediente familiar acreditativo de la misma. Establecerán la debida separación entre los expedientes, a fin de facilitar la labor de confrontación que deben realizar las Delegaciones Provinciales de dicha relación con la remitida por la oficina del Servicio Nacional del Trigo.

Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las colecciones de los beneficiarios, estampando en todos ellos un sello que diga: «Nulo». El envío de esta relación y cupones cortados se realizará con toda clase de garantías.

También comunicarán las reservas concedidas para obreros eventuales, expresando: Nombre del titular del C-1, número del mismo, total de kilogramos autorizados y número del expediente de concesión.

Art. 39. Las Delegaciones Provinciales, previa comprobación de los cupones recibidos con las relaciones correspondientes y hallados conforme procederán a la destrucción de aquéllos, levantando la oportuna acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares remitirán a este Centro y el otro le conservarán en su poder.

(Continuara).

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR

El artículo 9.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, desarrollado en los artículos 17, 28 y 117 del Reglamento promulgado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 2 de febrero de 1948, faculta al Instituto Nacional de Estadística para el envío de comisionados encargados de recoger los datos o documentos dejados de remitir a este Instituto o a sus Delegaciones, con notoria resistencia al cumplimiento de las órdenes cursadas al efecto, y sanciona con el pago de los gastos ocasionados a las Corporaciones o personas responsables, llegando, si fuera preciso, a hacerlos efectivos por la vía judicial de apremio.

Con el fin de regular esta materia, la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ha dictado las siguientes normas que regirán provisionalmente mientras no se acuerde con carácter definitivo el procedimiento a seguir:

1.ª Los comisionados nombrados podrán ser funcionarios de este Instituto, siempre varones y expertos en el servicio de que se trate, con lo que podrán salvar pequeñas imperfecciones antes de hacerse cargo de los documentos. Se nombrarán con idea de ahorro de gastos, acoplando itinerarios en forma que los desplazamientos se reduzcan en cuanto sea posible; y se les ordenará estancias limitadas al mínimo indispensable; incurriendo los funcionarios en la falta expresada en el caso c) del artículo 98 del Reglamento, de prolongar viciosamente su duración.

2.ª Realizado el servicio a satisfacción del Jefe o Delegado proponente, se redactarán por los comi-

sionados sus cuentas de viaje y dietas, las que se elevarán al Centro directivo con los justificantes y documentos anejos correspondientes.

3.ª Los funcionarios percibirán la dieta y sobredieta reglamentaria y viajes conforme a su categoría. Las personas extrañas que pudieran ser nombradas para realizar estas comisiones, lo serán concertando previamente su devengo diario, que nunca será superior al que corresponde a los Jefes de Negociado.

4.ª Cuando se acredite que la notoria resistencia en el envío de datos o documentos se produjo sin mala fe, sino por circunstancias no imputables a intención, el gasto total producido gravará sobre la correspondiente entidad personal o jurídica, que notificada y emplazada remitirá por giro o transferencia el importe del gasto a la Dirección General de este Instituto.

5.ª Si el Jefe o Delegado promotor del procedimiento emitiera informe en el sentido de ser imputable la notoria resistencia, el reintegro del gasto ocasionado se realizará a partes iguales por las personas directamente responsables, a las que se notificará por la Dirección del Instituto para que entreguen contra recibo, en el plazo que se fije, al Sr. Jefe o Delegado, las cantidades debidas.

6.ª En uno u otro caso, si transcurre el plazo señalado sin haber efectuado el debido reintegro, se pasará el descubierto a la vía judicial de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento ya citado.

Burgos 25 de junio de 1948.—El Delegado de Provincial de Estadística, Florencio Zanón.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Tordómar.

Subasta de árboles.

Por acuerdo del Ayuntamiento y sin reclamación contra el pliego de condiciones generales que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, con sujeción al mismo, se procederá a la enajenación de 48 árboles chopos de su propiedad, en subasta pública, por el sistema de pliegos cerrados.

Fecha de la subasta, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles de haberse publicado este anuncio en el B. O. de la provincia, descontando el de su inserción, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, de un Concejal y del Secretario del Ayuntamiento.

Tipo de licitación, 25.000 pesetas. Fianza provisional, 1.225 pesetas. Bastanteo de poderes, cualquier Letrado en ejercicio.

Presentación de pliegos, en el acto de la subasta, durante media hora. Presentado un pliego no podrá retirarse, pudiendo presentar otros sin necesidad de nuevo depósito.

Adjudicación. Se hará en favor de la proposición más ventajosa; si hubiera dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

Los gastos de esta inserción serán de cuenta del adjudicatario.

El anverso del sobre que contenga el pliego, reintegrado éste con

póliza de 4'50 pesetas y ajustado al siguiente modelo de proposición, ha de tener la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta de enajenación de 48 árboles chopos para el Ayuntamiento de Tordómar».

Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a la enajenación de 48 árboles chopos por el Ayuntamiento de Tordómar, se comprometo a adquirirlos por la cantidad de..... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en número y letra).

Asimismo el suscrito se compromete a abonar los jornales siguientes.....

Tordómar 24 de junio de 1948.
=El Alcalde, Basiliano Alvarez.

Alcaldía de Hontoria del Pinar

Pérdida de una yegua

El vecino de esta localidad don Emiliano Romero Ibáñez, participa a esta Alcaldía que el día 20 del actual, por la tarde, le desapareció una yegua de su propiedad, del término municipal de esta villa, y cuyas señas son las siguientes:

Pelo negro, alzada 1'350, horquilla en la oreja derecha, y en la pata izquierda junto al casco tiene una costra de herida que ha sido curada recientemente, y en la oreja izquierda una verruga pequeña en la punta, herrada solamente de las patas de atrás.

Lo que se hace público para conocimiento, rogando, si se hallase recogida, o la hubiesen visto por algún término, lo participen a esta Alcaldía.

Hontoria del Pinar 24 de junio de 1948.—El Alcalde accidental, Julián Navarro.

En el pueblo de Arenillas de Muñó se encuentran recogidas, a disposición de quien acredite ser su dueño, una yegua y una potra.

Quien se crea su dueño puede pesar a recogerlas, previo abono de gastos.

Vendo casa o pisos sitio céntrico. Informes: San Juan 15, 4.º, Burgos.

Ocasión Venta

Casa y pisos nueva construcción, llave en mano.

No compre sin visitar antes su casa, Vadillos, 48, 2.º, Centro.

4-10

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono

1360

8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Y DE LA CRUZ ROJA

LAIN CALVO, 18-TELÉFONO, 1311